

ORDENANZA N° 1.958

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Procédase por las áreas Ejecutivas que correspondan, a la implementación del "Operativo Municipal para prevención y control epidémico del Cólera". El mismo se desarrollará dentro de los 20 días posteriores a la fecha de promulgación de la presente disposición y en la forma que lo establezca su reglamentación.

ARTICULO 2°.- El cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo precedente se hará conforme a las medidas generales (sin perjuicio de las específicas que dicte su reglamentación) que a continuación se detallan:

- a) Desinfección y reparación consistente en la limpieza Tanque de Agua y Cisternas, reparación de instalaciones de baños y cocinas, desagote de pozos negros, etc., en todos los establecimientos educacionales, deportivos, recreativos y Organismos dependientes de la Municipalidad.
- b) Suspender las actividades administrativas y académicas en los establecimientos escolares, mientras duren las tareas señaladas en el inciso anterior.
- c) Aumentar la frecuencia del servicio de recolección de residuos domiciliarios y el de limpieza y barrido de calles, parques, plazas y paseos.
- d) Extremar el control de derrame de aguas servidas en la vía pública, especialmente en los establecimientos industriales.
- e) La provisión de agua potable en los establecimientos educacionales y reparticiones municipales, se hará por el personal de cocina, previo hervido y clorado del mismo.
- f) Relevamiento de sitios baldíos, que transgredan las normas establecidas por la Ordenanza N° 1.746/89 y la implementación de los procedimientos y sanciones que la misma dispone.
- g) Aumentar la frecuencia del control bromatológico en el expendio, fabricación y transporte de mercaderías para el consumo humano, tales como jugos, sándwich, soda, gaseosas, pan, carne, verduras, frutas, etc.
- h) Implementar la asistencia domiciliaria, por medio de personal profesional e idóneo, a las familias que habitan viviendas precarias e insuficiencias sanitarias, con el propósito de asesorarlos sobre medidas de prevención para evitar la propagación de la enfermedad.
- i) Intensificar las Inspecciones de Saneamiento Ambiental a sanitarios de locales públicos.
- j) Implementar una campaña publicitaria tendiente a orientar la conducta de la población en prevención a la enfermedad en cuestión.

ARTICULO 3°.- Queda comprendida dentro de las infracciones señaladas por el Artículo 11° de la Ordenanza N° 1746/89, la permanencia de la basura en la vía pública con más de 5 horas de anticipación, al horario establecido para su recolección, frente a establecimientos sanitarios tales como sanatorios, clínicas, hospitales, etc.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá sugerir a las autoridades provinciales y nacionales el dictado de normas similares a la presente para el funcionamiento de los organismos públicos dentro del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los trece días del mes de marzo de
mil novecientos noventa y uno.-

**Firmado: JORGE NICOLAS PUGLIESE -Vicepresidente 1° en funciones de Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.